

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS
EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL
PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027)**

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	Borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España		
ÓRGANO GESTOR:	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.		
CONSEJERÍA:	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		
INTERVENCIÓN FEADER:	Intervención 7119. Cooperación. LEADER		
VERSIÓN:	Oficio de remisión de fecha 01/07/2024		
FECHA PRESENTE INFORME:	19/07/2024	REF.:	FFEE/ SFFYOIC

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
PROYECTO DE ORDEN	
CONSIDERACIONES GENERALES.PREAMBULO	
<p>1. De forma general, se recomienda la revisión del texto del Preámbulo, y concretamente:</p> <p>En el párrafo primero de este Preámbulo donde se establece:</p> <p><i>“El Desarrollo Local Participativo se regula en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social</i></p>	<p>Texto previo al Dispongo del Proyecto de Orden</p>

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC relativas a diferentes fondos); y se pone en práctica mediante la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que ejecutan los Grupos de Desarrollo Rural en las Zonas Rurales Leader de Andalucía, con el apoyo de las ayudas que podrán percibir con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España en el marco 2023-2027 (en adelante, PEPAC de España)”</i></p> <p>Debe indicar:</p> <p>El Desarrollo Local Participativo se regula en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC relativas a diferentes fondos); y se pone en práctica mediante la implementación de las <u>Estrategias de Desarrollo Local Leader</u> que ejecutan los Grupos de Desarrollo Rural en las Zonas Rurales Leader de Andalucía, con el apoyo de las ayudas que podrán percibir con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España en el marco 2023-2027 (en adelante, PEPAC de España) .</p> <p>Y con ello, diferenciar el “Desarrollo Local Leader” del Desarrollo Local Participativo conforme a lo recogido en la “Memoria de análisis de impacto Normativo” del presente proyecto de Orden.</p>	
<p>2. En el párrafo segundo de este Preámbulo donde se recoge:</p> <p><i>“Con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo</i></p>	

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013”,</i></p> <p>Se solicita se complete:</p> <p>Con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, <u>en su artículo 2.2 establece la aplicabilidad al FEADER de las normas de Desarrollo Local Participativo definido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes.(RDC).</u></p>	<p>Texto previo al Dispongo del Proyecto de Orden</p>
<p>3. En el párrafo segundo de este Preámbulo se solicita se sustituya la referencia a:</p> <p><i>“Se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, que se modificó por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023”</i></p> <p>por la siguiente:</p> <p>“El Plan estratégico de la Política Agraria Común, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 31 de agosto de 2022, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 30 de agosto de 2023”.</p>	<p>Texto previo al Dispongo del Proyecto de Orden</p>
<p>4. En el párrafo quinto de este Preámbulo se solicita se añada al principio del mismo, y seguido por el procedimiento de tramitación y resolución lo siguiente:</p> <p>En este contexto y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta necesario, una vez aplicada la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-</p>	<p>Texto previo al Dispongo del Proyecto de Orden</p>

OBSERVACIONES	ART.
2027, aprobar las bases reguladoras.	
<p>5. El párrafo penúltimo antes del Dispongo debe completarse, esto es, donde se recoge:</p> <p><i>“Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”.</i></p> <p>Debe indicar:</p> <p>Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.</p>	<p>Texto previo al Dispongo del Proyecto de Orden</p>
DISPONGO	
<p>6. En el Artículo 2. Régimen jurídico. En el punto 1. Donde indica: <i>“Las ayudas para cubrir los costes de seguimiento y animación de los GDR para el marco 2023-2027..”</i></p> <p>Debe indicar: Las ayudas para cubrir los <u>costes de gestión</u> y animación de los GDR para el marco 2023-2027..</p> <p>en conformidad con lo recogido en el apartado 1 del artículo 1 de las presentes bases reguladoras en las que se dispone que los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas (<u>en adelante, costes de gestión y animación</u>) y, de esta manera, unificar la denominación en todo el articulado.</p> <p>En este sentido, se recomienda revisar el resto del articulado.</p>	<p>Art 2</p>

OBSERVACIONES	ART.
<p>7. Se solicita revisar la referencia al Decreto 70/2016, de 1 de marzo, tanto en el apartado y) punto 1 como en el apartado u) punto 2. Artículo 2. Régimen jurídico, la cual debe ser:</p> <p><i>“Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación”</i></p> <p>Adicionalmente, se recomienda suprimir una de las dos referencias por ser redundante.</p>	Art 2
<p>8. En el Artículo 5. Gastos subvencionables. Apartado 3.</p> <p>Donde dice: <i>“De conformidad con el artículo 34 punto 1, letras c) del RDC relativas a diferentes fondos, podrán ser subvencionables los costes de gestión y animación de los GDR vinculados a la puesta en práctica de la EDLL, así como los relativos al seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y evaluación de la ejecución de la misma como se indica en el artículo 33. punto 3 apartado e) del citado reglamento”</i></p> <p>Debe decir: <i>“De conformidad con el artículo 34 punto 1, letras c) del RDC relativas a diferentes fondos, podrán ser subvencionables los costes de gestión y animación de los GDR vinculados a la puesta en práctica de la EDLL, así como los relativos al seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y evaluación de la ejecución de la misma como se indica en el artículo 33. punto 3 apartado e) y f) del citado reglamento”</i>.</p> <p>Se debe añadir el apartado f) de evaluación de la Estrategia.</p>	Art 5
<p>9. En el Artículo 5. Gastos subvencionables.</p> <p>Se recomienda incluir un apartado para enumerar los requisitos que deben cumplir los gastos enumerados como subvencionables.</p>	Art 5
<p>10. En el Artículo 5. Gastos subvencionables, apartado 7 se ha indicado lo siguiente: <i>“Aprobada la propuesta, siempre que sea posible, se utilizarán costes simplificados a tipo fijo, habiéndose estimado a través de datos históricos de esta línea el 20 por ciento de los costes</i></p>	Art 5

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>directos de personal subvencionables para cubrir el resto de costes subvencionables, sin obligación de efectuar ningún cálculo para determinar este tipo fijo, de acuerdo con artículo 56.1. del RDC relativas a diferentes fondos, mediante la siguiente expresión:</i></p> <p><i>Gastos subvencionables: Gastos directos de personal subvencionables + Restos de gastos subvencionables (20 % de los gastos directos de personal subvencionables)."</i></p> <p>En este sentido, el Centro Directivo competente ha presentado una propuesta de metodología de cálculo para obtener el valor del porcentaje (20%) a aplicar a los costes directos de personal, y que determinaría el importe del resto de costes subvencionables. Esta propuesta, que está basada en datos históricos, está aún en fase de análisis y revisión, por lo que se recomienda sustituir el contenido del apartado 7 por el siguiente:</p> <p><i>"Aprobada la propuesta, siempre que sea posible, se utilizarán costes simplificados a tipo fijo, de acuerdo con el artículo 56.1. del RDC relativas a diferentes fondos, mediante la siguiente expresión:</i></p> <p><i>Gastos subvencionables= Gastos directos de personal subvencionables + Restos de gastos subvencionables, calculados mediante un porcentaje de los gastos directos de personal subvencionables.</i></p> <p><i><u>El valor concreto de este porcentaje se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayudas. En cualquier caso, el valor del mismo, de acuerdo con el artículo 56.1 del RDC, no podrá ser superior al 40% de los costes directos de personal subvencionables."</u></i></p>	
<p>11. Se recomienda incluir un artículo. <i>Periodo de subvencionabilidad de los gastos</i> para recoger, de forma separada, la información de los apartados 4 y 5 del artículo 5. Gastos subvencionables</p>	
<p>12. Se recomienda incluir un artículo relativo "Supervisión y control" para recoger de forma separada el control a las subvenciones de la presente orden por el Organismo Pagador de los gastos financiados por FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía. (información incluida en el apartado 8. artículo 8 y en el apartado 5. artículo 14 del presente Proyecto de Orden)</p>	

OBSERVACIONES	ART.
<p>Adicionalmente, es conveniente indicar la obligación de los beneficiarios de la ayuda de disponer de la documentación que soporta la información, que servirá de base para realizar posibles controles pertinentes una vez finalizado el periodo de ejecución.</p>	
<p>13. En el artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda se recomienda añadir un apartado referido a lo que debería contener la convocatoria, esto es, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El año al que se refiere la convocatoria. - La intervención del Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 que la financia. - La fuente de financiación y la cuantía máxima total del crédito destinado a cada línea de subvención y, en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo, podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. - El formulario de solicitud de ayuda, el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos y el formulario de solicitud de pago, el formulario de comunicación de devolución voluntaria. <p>El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.</p> <p>No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas o entidades solicitantes en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	Art 12
<p>14. De forma general, se solicita revisar y reenumerar los apartados de los artículos 15 y 18 del presente proyecto de orden.</p>	
<p>15. Se recomienda sustituir la denominación del artículo 14. “<i>Órganos competentes, supervisión y control</i>” por “<i>Órganos competentes para</i></p>	Art 14

OBSERVACIONES	ART.
la instrucción y resolución” e incluir un nuevo artículo referido al régimen de supervisión y control. (observación número 12 de este Informe)	
<p>16. En el Artículo 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas, en el punto2, se debería añadir un apartado c) “En el artículo 6 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC” y al que se hace referencia en el apartado i) punto 2 del artículo 18 del presente proyecto de orden.</p>	Art 20
<p>17. En el artículo 23. Anticipos se solicita incluir la referencia al artículo 74 del R.D. 1047/2022, en el caso de solicitudes de pago de un anticipo, y al artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en su caso.</p>	Art 23
<p>18. El artículo 26. Reintegro debe revisarse y añadir, de forma general que: “Para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad al artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación a la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables”</p>	Art 26
<p>19. En el artículo 28. Prevención del fraude. Punto1.</p> <p>Donde se recoge: <i>“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales”:</i></p> <p>Debe recogerse: <i>“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en</i></p>	Art 28

OBSERVACIONES	ART.
<p><u>relación con Proyectos u actuaciones</u> financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes Bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales”</p>	
<p>20. En la Disposición Final primera. Entrada en vigor. Se solicita su revisión y comprobad si ello va a ser así, dado que se hace referencia a la entrada en vigor del presente proyecto de Orden a la publicación en BOJA del extracto de la convocatoria.</p>	<p>Disposición Final primera</p>
<p>21. En relación con los Indicadores y a lo recogido en la “Memoria de Análisis de impacto normativo” del presente Proyecto de Orden:</p> <p>1. Se observa una discrepancia entre el dato de población en Andalucía para el Territorio Rural Leader 2023-2027 que aparece en la tabla de la página 19 de la memoria, y el dato aportado para la elaboración de la tabla de hitos y metas regional de la versión 2 del PEPAC 23-27. En el primer caso asciende a 3.703.521 personas, y en el segundo se reduce a 3.578.248,80.</p> <p>También llama la atención que la denominación de la tabla hace referencia a la población en Andalucía para el Territorio Rural Leader 2023-2027, y en la tabla aparece Andalucía Rural Leader 2014-2020.</p> <p>2. Indicar, que con este proyecto de orden se pretende aprobar las bases reguladoras de los costes de gestión y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que suponen una parcialidad de la asignación financiera destinada a los mismos. Actualmente, en la ficha regional del PEPAC se recoge un único importe unitario, AND7119_01, por la totalidad de las actuaciones a realizar por los grupos, incluyendo las actividades de gestión y animación, las de cooperación, y la ejecución de los proyectos LEADER.</p> <p>Tal como aparece en el Punto 8 letra j del Reglamento 2021/2290 método de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados, una vez se aprueben las estrategias, se procederá a la reprogramación de las intervenciones Leader.</p> <p><i>“ j) el indicador de resultados R.38 se refiera a las intervenciones destinadas a Leader contempladas en el artículo 77, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115. En su plan estratégico</i></p>	<p>Memoria de Impacto de Análisis Normativo</p>

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>de la PAC, al presentarlo para su aprobación de conformidad con el artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros establecerán para el indicador de resultados R.38 un objetivo que indique la población rural que se prevé que quede cubierta por las estrategias de desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo (1). Una vez seleccionadas todas las estrategias de desarrollo local en el marco de un plan estratégico de la PAC, el Estado miembro de que se trate modificará el plan estratégico de la PAC según proceda para añadir a los valores objetivo existentes la contribución adicional prevista de la ejecución de las estrategias de desarrollo local seleccionadas. Esto puede incluir vínculos adicionales entre las intervenciones referidas a Leader y los indicadores comunes de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115; “</i></p> <p>En este momento se desconoce el alcance de la reprogramación y si se tiene previsto incorporar nuevos importes unitarios de forma similar a como aparece en el PDRA 14-22, por submedidas, o si se mantendrá un único importe unitario con una subdivisión interna para controlar que estos gastos no superan los límites establecidos en la normativa. Se solicita aclarar este aspecto.</p>	
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
<p>22. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en el BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) por parte de esta Dirección General.</p>	
<p>23. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, validado por el Organismo Pagador, de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su</p>	

OBSERVACIONES	ART.
financiación, antes de la autorización de los pagos.	
OTROS	
<p>24. Esta Dirección General establece una reserva general que puede derivar en nuevos comentarios sobre el presente Proyecto de Ordenado que está pendiente de aprobación por parte de la Comisión Europea la modificación del PEPAC que afecta a la intervención incluida en estas bases reguladoras.</p>	

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos